

CNE-JD-CA-191-2020
25 de setiembre del 2020

Señor
Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República

Señor
Marcelo Prieto Jiménez
Ministro de la Presidencia

Señor
Pedro González Morera
Ministro a.i. de Salud

Señor
Alexander Solís Delgado
Presidente, CNE

Estimados señores:

Para los efectos correspondientes, hago de su conocimiento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **acuerdo N° 191-09-2020**, de la **Sesión Extraordinaria N° 19-09-2020 del 25 de setiembre 2020**, dispuso lo siguiente:

ACUERDO N° 191-09-2020

Único: Recomendar a la Presidencia de la República, con base en el artículo 18 inciso c) de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, la ampliación del decreto N°42227-MP-S por la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

CONSIDERANDO

- I. Que, de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población y su seguridad, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes

jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.

II. Que, desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos de emergencia epidemiológica sanitaria internacional por brote de nuevo coronavirus en China. La alerta de la Organización Mundial de la Salud (OMS)

del día 30 de enero de 2020 se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, un nuevo tipo de coronavirus que ha provocado fallecimientos en diferentes países del mundo.

III. Que mediante el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

IV. Que la presente situación provocada por la enfermedad COVID-19, corresponde a una calificación de emergencia compleja y por ende esto implica la combinación de diversos factores: en este caso una crisis sanitaria puede afectar los servicios de salud, pero además provoca afectaciones a la economía formal, agudiza los problemas migratorios, pueden presentarse problemas de desabastecimiento o especulación y se supera la capacidad operativa de ciertas instituciones y de las estructuras estatales.

V. Que el país está en una situación de pandemia, sin precedentes en los tiempos recientes, con un alto impacto sobre la mortalidad, la saturación y funcionamiento de los servicios de salud y sobre la economía nacional. Al 22 de Setiembre del 2020, se tenían un total de 66.689 casos de COVID-19, con 760 personas fallecidas, 637 personas hospitalizadas, de las cuales 260 están internadas en las Unidades de Cuidados Intensivos, y la vacunación sigue siendo en la actualidad la principal estrategia que visualizan las autoridades de salud internacionales y nacionales, para poder disminuir la transmisibilidad del virus y por consecuente disminuir la cantidad de casos de COVID-19, y contener la actual emergencia causada en la por el COVID-19, de esa manera disminuir las atenciones y hospitalizaciones, y volver poco a poco a la normalidad de todos los sectores del país.

VI. Que al amparo de lo establecido en el artículo 180 de la Constitución Política, la declaratoria de emergencia genera un régimen de excepción comprensivo a toda la actividad administrativa, por lo que los procedimientos de contratación necesarios para la atención de las necesidades provocadas por la emergencia se

someten a trámites extraordinarios, diferentes a los regulados en la contratación administrativa ordinaria y generalmente financiados con recursos provenientes del Fondo Nacional de Emergencias.

- VII.** Que el Ministerio de Salud es el ente rector en la materia, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, N°5395, la Caja Costarricense de Seguro Social es el ente ejecutor en materia de vacunación y la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología es el ente técnico y científico que regula el accionar de la vacunación en Costa Rica, conforme a la Ley N°8111 y su reglamento.
- VIII.** Que acorde con la realidad científica, financiera y de mercado que rodea la posible vacuna contra el COVID-19, realizar la adquisición a través de los mecanismos del régimen de excepción, le permitirá al país un proceso ágil, expedito y eficaz para la adquisición internacional de las vacunas.
- IX.** Que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante acuerdo 192-09-2020 tomado en la sesión extraordinaria número 19 del día 25 de setiembre del 2020, recomienda a la Presidencia de la República, con base en el artículo 18 inciso c) de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, la ampliación del decreto N°42227-MP-S por la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

Por tanto,

DECRETAN:

"REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 y 6 DEL DECRETO EJECUTIVO N°42227-MP-S DEL 16 DE MARZO DE 2020"

Artículo 1.- Refórmese los artículos 4 y 6 del Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"Artículo 4.- El Ministerio de Salud junto con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias serán los órganos encargados del planeamiento, dirección, control y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento, atención y rehabilitación de las zonas declaradas en estado de emergencia. Se deberán emprender acciones inmediatas y coordinadas para la mejor atención de las fases de respuesta y rehabilitación; una vez aprobado el Plan General de la Emergencia se podrán designar unidades ejecutoras para los proyectos específicos.

En conjunto con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense del Seguro Social establecerá las medidas de contingencia necesarias para mantener operativos los servicios de salud de todo el país que garanticen la preservación de la salud y la vida de la población.

Como parte de las acciones dispuestas en el inciso c) del artículo 2 de este Decreto, se podrá utilizar el régimen de excepción provisto en la Ley N°8488 para la adquisición de vacunas, debiendo la Caja Costarricense del Seguro Social fungir como Unidad Ejecutora. En este sentido, tanto el Ministerio de Salud como la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología tendrán un rol fiscalizador y de acompañamiento a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en la selección del producto, de los proveedores y las condiciones sanitarias necesarias para la protección de la salud y vida de las personas."

"**Artículo 6.-** De conformidad con el artículo 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para la atención de la presente declaratoria de emergencia nacional, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias podrá destinar fondos y aceptar donaciones de entes públicos y privados, los cuales ingresarán al Fondo Nacional de Emergencias.

El Poder Ejecutivo gestionará el aprovisionamiento presupuestal al Fondo Nacional de Emergencias para la eventual adquisición de vacunas contra la enfermedad producida por el virus SARS-Cov 2."

Artículo 2.- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los 25 días del mes de setiembre del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA

MARCELO PRIETO JIMÉNEZ
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

PEDRO GONZÁLEZ MORERA
MINISTRO A.I. DE SALUD

ACUERDO UNÁNIME FIRME.-

Atentamente,

Milena Mora Lammas
Presidencia

cc. Archivo